



# RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0049 - 2018-GRA/GGR

Huaraz, 13 JUN 2018

## VISTOS:

El Expedientes con Reg. SISGEDO N° 827837/552470, de fecha 03 abril del 2018, sobre recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 000-2018-GRA/GRDE, de fecha 26 de enero del 2018, presentado por Don FRANCISCO CIRPIANO ROMERO, Presidente de la Comisión de usuarios de agua del sub sector Hidráulico Urpay-Huamarín-Huaraz;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 28 de noviembre del 2017, el Sr. Francisco Cipriano Romero, Presidente de la Comisión de usuarios de agua del sub sector Hidráulico Urpay-Huamarín-Huaraz, solicita declarar nula y sin efecto legal la Resolución Directoral N° 118-2014-GRA/DREM/D, de fecha 09 de agosto del 2014, expedido por la Dirección Regional de Energía y Mininas;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 00002-2018-GRA/GRDE, de fecha 26 de enero del 2018, se resuelve, Artículo Primero: Declarar IMPROCEDENTE la nulidad interpuesto por el Sr. FRANCISCO CIPRIANO ROMERO, en su condición de presidente de la Comisión de Usuarios de agua del Sub Sector Hidráulico- Urpay- Huamarín- Huaraz, contra la Resolución Directoral N° 118-2014-GRA/DREM/D de fecha 04 de agosto del 2014, por haber prescrito el plazo para declarar la nulidad en sede administrativa;

Que, Don Francisco Cipriano Romero, presentan Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 00002-2018-GRA/GRDE, de fecha 26 de enero del 2018, solicitando que se declare fundada la nulidad, de conformidad a los argumentos que expone en su recurso;

Que, el Artículo N°118.1 del TUO la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444.- sobre la Facultad de contradicción administrativa, se establece que: **"Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"**, en ese sentido, la facultad de contradicción, permite a los administrados contradecir una decisión preexistente, toda vez que para interponer un recurso administrativo, y, por ende, promover la revisión de un acto administrativo, el administrado debe ser titular de: a) Un derecho subjetivo, reconocido por el ordenamiento; o, b) Un interés legítimo, que además debe ser personal, actual y probado;

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

13 JUN. 2018

MARCELINO P. GUTIÉRREZ CASTILLO  
FEDATARIO

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación, porque los plazos han vencido en la vía administrativa, para declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 0118-2014-GRA/DREM/D de fecha 04 de agosto del 2014, dejando a salvo su derecho para que lo haga valer en la vía judicial a través del proceso contencioso administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Sin perjuicio de lo señalado en el Artículo Primero **RECOMENDAR** a la Dirección Regional de Energía y Minas de Ancash, realice una inspección en el lugar de los hechos para verificar las deficiencias de la Corporación Minera Aurillac S.A.C y si fuera el caso tome las acciones administrativas correspondientes, con el propósito de no afectar los ojos de afloramiento de agua.


**ARTICULO TERCERO: RECOMENDAR** a la Dirección Regional de Energía y Minas solicitar información a la Autoridad Nacional del Agua, para que informe si esta zona de exploración minera (cabecera de cuenca) existe ojos de afloramiento de agua en el cerro Condorhuain.

**ARTICULO CUARTO: RECOMENDAR** La Dirección Regional de Energía y Minas solicitar información al Ministerio de Cultura si en la zona de exploración minera existen monumentos arqueológicos pre hispánicos o monumentos históricos coloniales y republicanos a que se refiere en el Decreto Supremo N° 004-2000-ED, y si quien viene realizando la exploración cuenta con autorización expresa para realizar la actividad de exploración de dicha zona.

**ARTICULO QUINTO: RECOMENDAR** a la DREM, con la Información recabada y la inspección correspondiente realizar las acciones administrativas que correspondan

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR**, a los interesadas con el contenido de la presente Resolución, conforme a las formalidades contenidas en el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, para los fines que estime pertinente.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese.**

  
  
Dr. Nicolás F. Molina Sánchez  
GERENTE GENERAL REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL ANCASH

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

13 JUN. 2018

MARCELINO P. GUTIÉRREZ CASTILLO  
FEDATARIO

